 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 1065
(27 FEB 2026)

Por medio de la cual se ordena el reintegro de un docente y se comisiona en encargo de Directivo Docente Coordinador en cumplimiento de fallo judicial

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece las competencias de las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre ellas la responsabilidad de garantizar la calidad y la cobertura del servicio educativo en su respectiva jurisdicción.

Conforme al artículo 6, numeral 6.2.1, de la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en sus diferentes modalidades, bajo criterios de equidad, eficiencia y calidad. Asimismo, el numeral 6.2.3 de la citada ley les asigna la administración de las instituciones educativas y del personal docente y administrativo, de acuerdo con la planta aprobada, lo que comprende la realización de concursos, los nombramientos, la gestión de ascensos y los traslados entre municipios, especialmente los limítrofes, mediante actos administrativos debidamente motivados y sin exceder los recursos disponibles del Sistema General de Participaciones.


Mediante Decreto Nro. 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño, delega en el Secretario de Educación del Departamento, entre otras, las siguientes funciones: c) Efectuar movimientos, traslados, reubicaciones o encargos, de personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, debidamente justificados por la necesidad del servicio, e) efectuar la reorganización de la planta docente, directiva docente y administrativa; así mismo resolver las situaciones administrativas que de allí se generen.

La señora ANA CRISTINA AVELLANEDA SEPÚLVEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.313.563, era titular en propiedad del cargo de docente de aula en la Institución Educativa Normal San Carlos, sede 1, Institución Educativa Escuela Normal Superior San Carlos, del municipio de La Unión, en el área de Ciencias Naturales, posteriormente, mediante Resolución No. 1972 del 23 de abril de 2024, fue designada en encargo como Directivo Docente Coordinadora en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Pío XII, del municipio de Pupiales (N), designación que se fundamentó en la Convocatoria No. 003 del 12 de abril de 2024, dirigida a directivos rurales y docentes vinculados en propiedad para proveer dicho empleo, proceso en el cual, una vez verificada su hoja de vida, se estableció que cumplía con los requisitos previstos en el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016 para ocupar mediante encargo el cargo de Directivo Docente Coordinador.

Mediante Resolución No. 7933 del 23 de diciembre de 2025 se dispuso el retiro forzoso de la docente ANA CRISTINA AVELLANEDA SEPULVEDA y se le terminó el encargo de directivo docente coordinadora, lo cual fue confirmado al resolver el recurso de reposición interpuesto en su contra, mediante la Resolución Nro. 317 del 27 de enero de 2026 la cual decidió no reponer.

Posteriormente, mediante sentencia dictada dentro de la acción de Tutela, radicada bajo el No. 5200140880102026-00025-00 fechada a 16 de febrero de 2026, el Juzgado Décimo Penal Municipal de Pasto– Nariño, resolvió:

“PRIMERO. – TUTELAR PARCIALMENTE el derecho constitucional al mínimo vital de la ciudadana ANA CRISTINA AVELLANEDA SEPÚLVEDA, identificada con cédula de

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

ciudadanía No. 35.313.563, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR al Representante Legal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, o a quien haga sus veces, que, dentro del término improrrogable de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a reintegrar a la docente ANA CRISTINA AVELLANEDA SEPÚLVEDA, previa verificación de que la accionante se encuentre amparada por el retén social, conforme al régimen de estabilidad laboral reforzada previsto para los servidores públicos a quienes les falte un máximo de tres (3) años para cumplir los requisitos legales para acceder a la pensión. En caso de verificarse tal situación, el reintegro deberá efectuarse sin solución de continuidad, en el mismo cargo que venía desempeñando o en uno de igual o superior categoría, garantizando plenamente sus condiciones laborales, salariales y prestacionales.

TERCERO. - NEGAR la pretensión de reconocimiento de prestaciones dejadas de percibir, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”

En concepto de la Sala de Consulta y Servicio civil del Consejo de Estado, No.1863, de fecha 15 de noviembre de 2007, se recuerda y resalta que la función jurisdiccional autónoma e independiente que ejercen las corporaciones y las personas dotadas de investidura legal para impartir justicia, se concreta en las sentencias que ponen fin a las controversias sometidas a su conocimiento, las cuales hacen tránsito a cosa juzgada y deben ser observadas, respetadas y acatadas por los particulares y la administración de manera obligatoria.

El Departamento de Nariño cuenta con una planta global y flexible de docentes, directivos docentes y administrativos, lo que implica que la vinculación de sus servidores se realiza con la entidad territorial y no con una institución educativa específica. En consecuencia, los funcionarios pueden ser asignados, trasladados o reubicados de acuerdo con las necesidades del servicio, debidamente motivadas y bajo criterios de eficiencia, cobertura y calidad educativa.


El Decreto 1278 de 2002, en lo relacionado a la figura de encargo, establece: “ Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no a las propias de su cargo, los cargos Directivos Docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular y en caso de vacante definitiva podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva”.

En virtud de los estudios técnicos de planta debidamente viabilizados en consonancia con la orden judicial antedicha, se determinó la procedencia de reintegrar al cargo de docente de Aula en propiedad a la Señora ANA CRISTINA AVELLANEDA SEPÚLVEDA en la Institución Educativa San Antonio de Padua, sede 1, del Municipio de Potosí (N), en el área de ciencias naturales.

En razón al reintegro como docente en propiedad, es procedente realizar el encargo como Directivo Docente Coordinador a la señora ANA CRISTINA AVELLANEDA SEPÚLVEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 35.313.563, en la Institución Educativa Normal Superior Pio XII, del Municipio de Pupiales (N), en razón a la necesidad del servicio, y de acuerdo a la convocatoria No.003 del 12 de abril de 2024, por ende, dejando su cargo de docente de aula en propiedad en estado vacancia temporal.

En cuanto a la procedencia de recursos contra el acto administrativo que declara un encargo de directivo docente, el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 establece que no procede recurso alguno contra los actos de carácter general ni contra los actos de trámite, preparatorios o de ejecución, salvo disposición legal expresa.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
	Página	Página 3 de 3
	Versión	6.0
	Vigencia	15/01/2024

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ACATAR lo ordenado en la sentencia proferida el 16 de febrero de 2026, por el Juzgado Décimo Penal Municipal de Pasto– Nariño con función de control de garantías, dentro de la acción de tutela con radicado No. 5200140880102026-00025-00 promovido por la señora ANA CRISTINA AVELLANEDA SEPULVEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 35.313.563 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. REINTEGRAR a la señora ANA CRISTINA AVELLANEDA SEPULVEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 35.313.563, en el cargo en propiedad de docente de aula, en la Institución Educativa San Antonio de Padua, sede 1, del Municipio de Potosí (N), en el área de ciencias Naturales.

Artículo 3. Encargar como Directivo Docente Coordinadora a la señora ANA CRISTINA AVELLANEDA SEPULVEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 35.313.563 para desempeñarse en dicho cargo en la Institución Educativa Normal Superior Pio XII, SEDE 1, del Municipio de Pupiales (N), conforme a las consideraciones señaladas en esta Resolución.

Artículo 4. COMUNICAR de la existencia del presente acto administrativo a la docente ANA CRISTINA AVELLANEDA SEPULVEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 35.313.563, enviando el presente contenido a los contactos que se registran en su hoja de vida: Correo: crispetica55@hotmail.com, Celular: 3116304895

ARTÍCULO 5. COMUNICAR esta decisión al señor ENRIQUE QUIROZ BENAVIDES Rector de la Institución Educativa Normal Superior Pio XII, del Municipio de Pupiales (N), al correo institucional ie.pio12.pupiales@sednarino.gov.co, Cel: 3135223318.

ARTÍCULO 6. INFORMAR que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de ejecución expedido en cumplimiento de una orden judicial.

ARTÍCULO 7. Envíese copia de la presente decisión a la Oficina de Recursos Humanos, Nómina, Hojas de Vida, y Oficina de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño para lo de su competencia.

ARTÍCULO 8. La presente Resolución rige y produce efectos fiscales a partir de su comunicación.



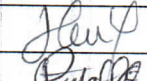
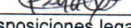
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan De Pasto,

27 FEB 2026



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Responsables	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia – Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo Profesional Universitario Recursos Humanos SED		
Validó planta: Aida Johana Yépez Trejos PU G2 de Recursos Humanos		
Proyectó: Paola Andrea Quistial Estacio Contratista SED Nariño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño
Conmutador: (57) 2 7333737 – Código Postal: 520002 / 087
www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co

